



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 006 - 2020 - ENSABAP

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Resolución de Secretaría General N° 00098-2020-MINEDU de fecha 24 de abril de 2020 modificada por Resolución de Secretaría General N° 119-2020-MINEDU de fecha 27 de junio de 2020, el Memorando Múltiple N° 008-2020-ENSABAP de fecha 18 de febrero de 2020, el Informe N° 075-2020-ENSABAP-DPAEA/DA de fecha 31 de agosto de 2020, el Informe N° 102-2020-ENSABAP-DA de fecha 31 de agosto de 2020, el Memorando Múltiple N° 019-2020-ENSABAP-DA de fecha 7 de setiembre de 2020, el Memorando N° 198-2020-ENSABAP-DP de fecha 9 de setiembre de 2020, el Informe N° 120-2020-ENSABAP-DAD de fecha 10 de setiembre de 2020, el Informe N° 107v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 10 de setiembre de 2020, el Informe N° 079-2020-ENSABAP-DPAEA/DA de fecha 11 de setiembre de 2020, el Informe N° 109-2020-ENSABAP-DA de fecha 11 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 00098-2020-MINEDU de fecha 24 de abril de 2020, se aprueba la “Norma técnica para la implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020” la cual fue modificada por la Resolución de Secretaría General N° 119-2020-MINEDU de fecha 27 de junio de 2020, dado que el contexto del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y las nuevas disposiciones sobre la prestación del servicio educativo aplicables a las ESFA, han afectado la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos definidos;

Que, los Compromisos de Desempeño ESFA 2020 tienen como finalidad mejorar la calidad del servicio educativo que brindan las ESFA, reforzar la calidad de los egresados y la producción de líneas de investigación relacionadas al sector cultural y, con ello, contribuir al desarrollo cultural, artístico y creativo; en ese sentido, se modificó mediante la Resolución de Secretaría General N° 119-2020-MINEDU el Cuadro 2 - Lista de Compromisos de desempeño, el mismo que establece como noveno compromiso de gestión asumido por las ESFA, entre otros, el “Fortalecimiento de la Gestión institucional” el cual busca que las ESFA, emita un reglamento que le permita cumplir con los lineamientos otorgados por la Sunedu para emitir grados y títulos;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 008-2020-ENSABAP de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección Académica remite a la Dirección de Programa Académico de Educación Artística y Dirección de Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales, la norma técnica: “Compromisos de Gestión ESFA 2020” en su versión preliminar para su implementación, la





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 006-2020-ENSABAP

misma que fue remitida por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU;

Que, con Informe N° 075-2020-ENSABAP-DPAEA/DA de fecha 31 de agosto de 2020 ampliado con Informe N° 079-2020-ENSABAP-DPAEA/DA de fecha 11 de setiembre de 2020, la Dirección de Programa Académico de Educación Artística a fin de dar cumplimiento al “Compromiso de Gestión ESFA 2020- C9” remite a la Dirección Académica la propuesta de “Reglamento para obtener el grado bachiller de la Ensabap” la cual consta de cuatro (4) capítulos y doce (12) artículos y dos disposiciones complementarias; asimismo señala que el reglamento propuesto no contempla el formato ni las especificaciones técnicas para la realización del Trabajo de Investigación, ya que debería estar detallada en la Guía para optar por el Grado Académico de Bachiller;

Que, por medio del Informe N° 102-2020-ENSABAP-DA de fecha 31 de agosto de 2020 ampliado con Informe N° 109-2020-ENSABAP-DA de fecha 11 de setiembre de 2020, la Dirección Académica señala que, de acuerdo a los “Compromisos de Gestión ESFA 2020” corresponde a dicho despacho el Compromiso de Desempeño 9 (C9): sobre el Fortalecimiento de la Gestión Institucional, en el cual se solicita realizar una propuesta de Reglamento para la obtención del grado académico de Bachiller (Indicador I), en ese sentido, emite opinión favorable y remite a la Dirección General la propuesta de “Reglamento para obtener el grado bachiller de la Ensabap” formulado por la Dirección de Programa Académico de Educación Artística;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 019-2020-ENSABAP-DA de fecha 7 de setiembre de 2020, la Dirección Académica solicita la opinión de la Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación sobre la propuesta de “Reglamento para obtener el grado bachiller de la Ensabap” a fin de dar cumplimiento del Compromiso de Desempeño 9 (C9);

Que, mediante Memorando N° 198-2020-ENSABAP-DP de fecha 9 de setiembre de 2020, la Dirección de Planificación emite opinión favorable a la propuesta de “Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Ensabap”, previo levantamiento de algunas observaciones realizadas, las mismas que fueron atendidas mediante Informe N° 109-2020-ENSABAP-DA;

Que, con Informe N° 120-2020-ENSABAP-DAD de fecha 10 de setiembre de 2020, la Dirección Administrativa considerando que el “Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Ensabap” es un documento de gestión académica muy beneficioso para los estudiantes y que a su vez significa un compromiso de gestión para la ESFA, emite opinión favorable a dicha propuesta;

Que, mediante Informe N° 107v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 10 de setiembre de 2020, la Dirección de Asesoría Legal emite opinión favorable a la propuesta de “Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Ensabap”, la misma que ha sido elaborada por la Dirección de Programa Académico de Educación Artística, como área competente en la materia, y contando, además, con el respaldo de la Dirección Académica, lo que permitirá dar cumplimiento al Compromiso 9 de los Compromisos de Desempeño ESFA 2020, conforme a la “Norma técnica para la implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020” la cual fue modificada por la Resolución de Secretaría General N° 119-2020-MINEDU de fecha 27 de junio de 2020;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 006-2020-ENSABAP

Que, mediante sesión virtual de Consejo Ejecutivo de la Ensabap de fecha 14 de setiembre de 2020 se acordó por unanimidad, aprobar la propuesta de “Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Ensabap”;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y




De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y posteriormente mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020; y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR la aprobación del “Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

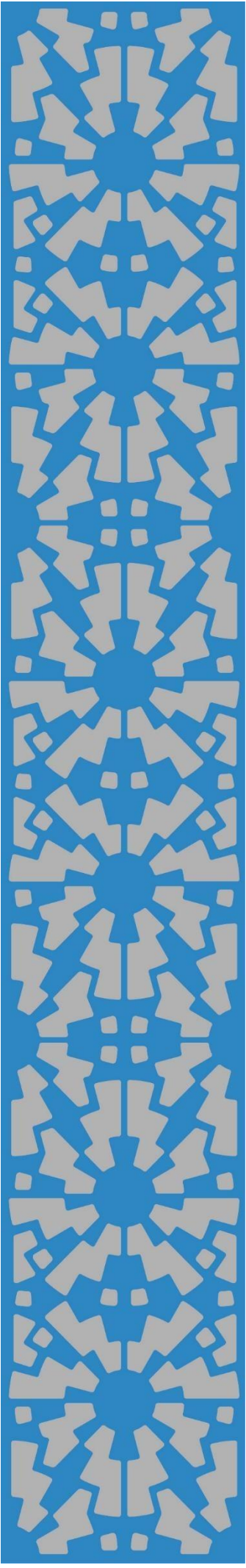
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú




MARCOS SAÚL CABANILLAS MALCA
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE

**BELLAS
ARTES**
DEL PERÚ



REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER DE LA ENSABAP

DIRECCIÓN ACADÉMICA



**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER
DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°
- Artículo 2°
- Artículo 3°
- Artículo 4°

CAPÍTULO II

DEL GRADO DE BACHILLER

- Artículo 5°
- Artículo 6°
- Artículo 7°
- Artículo 8°
- Artículo 9°

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 10°
- Artículo 11°
- Artículo 12°

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objetivo

El presente reglamento regula los requisitos y procedimientos para la obtención del grado académico de Bachiller en las carreras profesionales de pregrado de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo 2° Finalidad

Establecer las normas y procedimientos generales que permitan a los egresados de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú obtener el grado académico de Bachiller, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ENSABAP.

Artículo 3° Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28004, Ley General de Educación y modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2009-ED, que aprueba el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABAP, que aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Resolución Directoral N° 036-2014-ENSABAP, que aprueba el Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Resolución Directoral N° 043-2016-ENSABAP, que aprueba el Reglamento para optar por el título profesional de Licenciado de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Resolución Directoral N° 102-2012-ENSABAP, que aprueba el Reglamento de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo 4° Ámbitos de aplicación

Comprende a los estudiantes que ingresaron a la ENSABAP a partir del año 2016, tanto en la modalidad de estudio de pregrado y segunda especialidad profesional.

CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 5° Los grados académicos son conferidos por la ENSABAP a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y el presente Reglamento.

Artículo 6° Los grados Académicos de Bachiller que otorga la ENSABAP tienen la denominación de la profesión y la mención asignada por el Programa de ser el caso. Asimismo, en concordancia al artículo 20° literal f) del Estatuto de la ENSABAP. El Consejo Ejecutivo procederá a conferir el Grado Académico de Bachiller, el mismo que será formalizado mediante Resolución Directoral.

Artículo 7° La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú confiere los siguientes grados académicos:

- Bachiller en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Pintura.
- Bachiller en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Escultura.
- Bachiller en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Grabado.
- Bachiller en Conservación y Restauración.
- Bachiller en Educación Artística.

Artículo 8° Requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller.

- Haber concluido y aprobado las asignaturas y créditos correspondientes al plan de estudios respectivo de cada Programa.
- Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o lengua nativa.
- Haber realizado y aprobado un trabajo de investigación de acuerdo al formato y especificaciones técnicas establecidas en la Guía para optar por el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 9° Sobre el Trámite Administrativo para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

- Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Director General de la ENSABAP.
- Copia de Constancia de egresado fedateado por la institución.
- Certificado, nivel básico, de idioma extranjero o idioma nativo. (Institución acreditada).
- Constancia de no adeudar a la biblioteca y Centro de Investigación de la ENSABAP.
- Constancia de no adeudar a la ENSABAP y gremios estudiantiles (vigencia 3 meses máximos desde la fecha de su expedición).
- Fotocopia del DNI fedateado por la institución.
- Partida de Nacimiento en original.
- Recibo de pago de haber abonado a la ENSABAP por derechos de diploma de bachiller.
- Cuatro fotografías tamaño pasaporte a color papel mate, terno oscuro, fondo blanco, sin lentes y actual.
- Recibo de pago para la inscripción del proyecto en el Repositorio Institucional.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Para el Grado Académico de Bachiller

Artículo 10° Definición del Trabajo de Investigación.

El trabajo de investigación aborda un tema de forma precisa y acotada desde la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. Siendo el trabajo de investigación la única modalidad para la obtención del grado académico de bachiller, según lo estipulado en el artículo 45.1, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 11° Características del trabajo de investigación.

- Para el **Programa de Artes Plásticas y Visuales** la obtención del grado académico implica la investigación y generación de conocimientos en el campo del estudio del arte y de la conservación y restauración de obras de arte. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en el conocimiento artístico y científico existente, aplica una metodología determinada a la investigación artística, aporta a la cultura y la sociedad, proporciona explicaciones objetivas y subjetivas, mantiene un espíritu autocrítico.
- Para el **Programa de Educación Artística** la obtención del grado académico implica la investigación y generación de conocimientos en el campo de estudio de la educación artística. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en el conocimiento existente en la educación artística, aplica una metodología determinada para la educación artística, aporta evidencia verificable científicamente o analizable cualitativamente desde la pedagogía, como la semiótica o la estética, proporciona explicaciones objetivas, subjetivas, mantiene un espíritu autocrítico.
- Puede ser una investigación teórica y/o aplicada.
- El trabajo de investigación deberá ser expuesto, sustentado y aprobado.

Artículo 12° Del trabajo de investigación y su sustentación

- Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, en la carrera profesional de Artes Plásticas y Visuales, se deberá desarrollar un Trabajo de Investigación Artística en el curso de Proyecto de Titulación I y II el cual estará articulado con los Talleres de Especialidad de noveno y décimo semestre correspondientes el Plan de Estudios de la Ensabap.
- Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, en la carrera profesional de Educación Artística, se deberá desarrollar un Trabajo de Investigación en los cursos de Seminario de Investigación en Educación

Artística y Proyecto de Titulación, asignaturas de noveno y décimo semestre correspondientes al Plan de estudios de la Ensabap.

- c. El trabajo de investigación estará sujeto al formato de trabajo de investigación propuesto por la institución en la Guía para optar por el Grado Académico de Bachiller.
- d. Será asesorado por el docente de los cursos responsables de la investigación.
- e. Los egresados de los Programas Académicos de **Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística** presentarán a la Dirección Académica, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), el trabajo de investigación para su revisión, validación y posterior sustentación. Se deberá remitir un ejemplar en físico y un CD conteniendo el trabajo de investigación.
- f. Las Direcciones de Programas Académicos informarán a través de una carta a los egresados fecha y hora de sustentación.
- g. Los egresados de los Programas Académicos de **Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística** deberán sustentar ante un jurado evaluador, asignado por la Dirección Académica, el trabajo de investigación concluido.
- h. Concluida la sustentación, y de ser aprobado el trabajo de investigación, el egresado presentará mediante Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido a la Dirección Académica, una copia impresa y su versión digital del trabajo de investigación.
- i. Los Programa académico remitirán el trabajo de investigación aprobado para su publicación en el repositorio institucional, previa autorización del autor.
- j. En caso de resultar desaprobado, el interesado puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, previamente levantando las observaciones descritas en el acta de la sustentación para para optar por el Grado de Bachiller, en el plazo de tres (03) meses.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las solicitudes para la corrección de errores materiales en el Diploma se solicitarán mediante Formulario Único de Trámite (FUT). Asimismo, para el duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller el usuario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - N° de Orden 19

SEGUNDA. - Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección Académica.